

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 20/10/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación ovina de 2.000 a 5.000 cabezas en régimen extensivo (expediente PRO-AB-20-1269), situado en el término municipal de Albacete, cuya promotora es Agropecuaria Martínez y Tornero SL. [2021/11700]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Ampliación de explotación ovina de 2.000 a 5.000 cabezas en régimen extensivo en tm de Albacete", situado en el término municipal de Albacete, se encuentra encuadrado dentro del Anejo II, Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

1.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto según la información aportada por el promotor.

#### 1.1. Objeto y Ubicación

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación ovina de 1800 a 5000 cabezas en régimen extensivo en la parcela 20020 del polígono 23 del término municipal de Albacete.

Distancia a infraestructuras:

- Carreteras; N-322 = 3,27 Km. CM-3218= 2,80Km.
- Línea Aérea de alta tensión; 650m
- Caminos de Tinajeros= 527,45 m
- Canal de Doña María Cristina= 2,80 Km
- Vías pecuarias; No existente en las inmediaciones

Las instalaciones están rodeadas de un vallado perimetral.

#### 1.2. Construcciones y Suministros

Las edificaciones propuestas en la ampliación se diseñan para alojar las 5.000 ovejas reproductoras. Teniendo en cuenta las bases dimensionales de la bibliografía, la superficie mínima se calcula en la siguiente tabla:

Superficie Ocupada (m <sup>2</sup> )	Superficie	Construida (m <sup>2</sup> )
Nave alojamiento ganado 2	4.088,00	4.088,00
Nave corderas y ganado vacío	4.257,82	4.257,82
Nave alimentación	2.013,11	1.770,57
Nave nodriza y cebadero	491,41	491,41
Total objeto del proyecto:	10.850,34	10.607,80

La necesidad mínima de superficie para ganado sería de 9.765,10 m<sup>2</sup>, dicha superficie se encuentra repartida entre las diferentes edificaciones necesarias para el manejo que se desean llevar a cabo, alcanzando una superficie construida de 10.607,80 m<sup>2</sup> cubriendo todas necesidades de superficie requeridas.

Dado que el proyecto planteado se trata de una ampliación para una explotación existente, muchas de las instalaciones necesarias ya se encuentran en la explotación, las existentes se complementarán con las nuevas instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento adaptándose a las nuevas necesidades.

- Una sala de ordeño para ovejas de 2x36 línea media, con un sistema de medición electrónica, medidores electrónicos y tomas de muestras.
- Un tanque de refrigeración de leche con una capacidad de 16.000 litros cada uno y un tanque adicional de 3.000 litros.
- Empujadores de ovejas para sala de espera totalmente automatizada, con portón de arrastre para el ganado.
- Cintas de la alimentación en la nave de alojamiento de ganado 2 y nave corderas y ganado vacío.
- Báscula para el pesaje.
- Instalaciones auxiliares: Electricidad, iluminación, abastecimiento de agua, etc.
- Centro de transformación de intemperie de 100 kVA y acometida aérea de alta tensión, desde red de distribución de compañía eléctrica. El equipo de medida instalado en el C.T.I. contabilizará en baja tensión la energía consumida.
- Grupo electrógeno de 60 kVA para servicio a la explotación en caso de falta de suministro de la red de distribución pública.

La instalación dispone en cubierta de la nave alojamiento ganado de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo, con una potencia total instalada de 60 kWp, conectándose en paralelo con la red de distribución, aportando parte de la electricidad necesaria para el consumo.

La tensión de servicio de la instalación será en baja tensión, 3X230/400V, siendo la línea soterrada, desde el equipo de medida hasta la sala del grupo electrógeno. En esta sala se instalará el Cuadro General de Mando y Protección que distribuirá a los distintos cuadros secundarios distribuidos por la explotación; naves, lechería y viviendas.

En el interior de cada nave los conductores irán al aire sobre pared o protegidos bajo tubo de PVC. Los conductores serán no propagadores de incendio y con emisión de humo y opacidad reducida, y en todo caso, cumplirá con las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, 2 de agosto de 2002) que sean de aplicación para cada uno de los distintos emplazamientos.

El abastecimiento se realizará mediante pozo para uso ganadero existente en la explotación.

Para los vestuarios y la sala de ordeño, donde hay necesidad de ACS, se instalará en la sala de caldera de la sala de ordeño una caldera de acero de biomasa de 35Kw, para calefacción por combustibles sólidos, con depósito de combustible de 750 litros y encendido automático.

En la nave de ordeño se instalan aseos y vestuarios para los trabajadores de la explotación.

Los residuos generados en la explotación son los normales debidos a la gestión diaria y los peligrosos de tipo biosanitario y de desinfección. Los normales debido a la gestión de la empresa (residuos orgánicos, papeles, embalajes,...), serán recogidos por Servicio Municipal de Recogida de R.S.U., ya que se asimilan a éstos.

### 1.3. Sistema productivo

La instalación diseñada tendrá las siguientes funciones:

- Cobijo del ganado ante las inclemencias meteorológicas, donde se alimentará.
- Ordeño mecánico de las ovejas, y conservación en condiciones ideales de la leche producida.
- Número de ovejas con posibilidad de cría: 1.800 (intensivo) + 5.000 (extensivo).
- Vida útil: 5 años.
- Partos: tres partos en dos años. La duración de la lactación puede alcanzar 7 meses con intervalos entre partos de 8 meses.

El destete se realiza 7 días después del parto y los corderos son criados en lactancia artificial, a partir de la semana.

### 1.4. Gestión de residuos

Para la explotación inicial en régimen intensivo, la producción de estiércol anual alcanzaba los 1.687.440 Kg en toda la explotación ganadera. Para la ampliación de la explotación en régimen extensivo, la producción de estiércol anual generado con la ampliación alcanzará los 4.155.422,22 kg. Teniendo en cuenta el régimen de ganadería extensiva

que se va a llevar en la nueva ampliación, el 50% del tiempo el rebaño estará pastando y el resto del tiempo estará bajo cubierto por lo que el 50% del estiércol producido será retirado directamente de las naves por un Gestor Autorizado y la otra mitad se quedará en el campo durante el pastoreo.

Como productos peligrosos los envases de material biosanitario y de desinfección; que se acopiarán en un punto limpio, conforme a la normativa y serán retirados mediante un Gestor Autorizado. Previamente a la propia gestión de los residuos peligrosos, será necesaria la inscripción de pequeño productor de residuos peligrosos, y un documento de aceptación para cada uno de los residuos a generar.

Tanto las aguas fecales como las de limpieza se vierten a una fosa séptica con filtro biológico. Las aguas de la fosa serán retiradas periódicamente por un gestor autorizado.

Los residuos generados en la explotación derivados de los productos medicamentosos, desinfectantes, insecticidas, raticidas, y productos de limpieza pueden ser peligrosos o tóxicos. Al generar una cantidad anual de residuos peligrosos inferior a las 10 toneladas, se considera Pequeño Productor de residuos peligrosos, debiendo cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley 22/2011 de 28 de Julio de residuos y suelos contaminados. Por ello, deberá separar adecuadamente los residuos, dispondrá de una zona para su almacenamiento donde los dispondrá en contenedores estancos que serán recogidos cada 6 meses como máximo por gestor autorizado. Estos deberán ir etiquetados de acuerdo a la normativa establecida. Para su control, deberá llevar un registro de los residuos producidos.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 19 de octubre de 2020, se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 23 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas), informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia:

- Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete. (\*)
- Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (\*)
- Ayuntamiento de Albacete.
- Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es elevada. Asimismo, el medio que ocupa el proyecto presenta una capacidad de carga adecuada para su implantación, ya que se trata de una parcela destinada actualmente al uso agrícola, sin vegetación natural, rodeada de una zona muy antropizada.

El estudio de impacto ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como socioeconómico, descartándose la alternativa cero y la ubicación en otro lugar debido a que las parcelas propiedad del promotor se encuentran más cerca del casco urbano y la seleccionada no afecta a áreas protegidas. Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del estudio de impacto ambiental y de esta resolución.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

La alternativa seleccionada no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma, ni a montes de utilidad Pública o vías pecuarias.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Es necesario tener en cuenta la cercanía (apenas 1,3 km a una urbanización), así como la “ampliación” que supone pasar de 2.000 a 5.000 observando el proyecto primitivo. Por otra parte, el impacto provocado, sin considerar la utilización del recurso agua, es escaso al considerarse una explotación en extensivo. Del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos provocado por vertidos, así como a la contaminación de los acuíferos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1. Protección de la vegetación.

De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria. En particular deberá preservarse los pies arbóreos que aparecen en las parcelas sujetas a la transformación, así como los lindes y las zonas calificadas como pasto arbustivo.

No se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

En caso de que el proyecto precise de otras instalaciones o elementos auxiliares no reflejados en el proyecto deberá someterse al preceptivo trámite de evaluación ambiental, pudiendo condicionar la viabilidad del mismo; esto también será de aplicación a cualquier variación o modificación sustancial de las características del mismo.

Deberá valorarse el impacto de la instalación del grupo electrógeno por el potencial peligro de incendio; a tal efecto deberá situarse con las debidas medidas de protección y distanciamiento a masas de vegetación natural.

#### 4.2. Protección de la fauna.

La zona de ejecución no afecta a la Red de Áreas Protegidas de CLM, ni a vegetación ni a hábitats catalogados. No afecta a Vías Pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública.

Las líneas eléctricas existentes en la finca, deberán adaptarse a las prescripciones técnicas del RD 1432/2008 por el que se establecen medidas antielectrocución con fines de protección de la avifauna; a tal efecto deberá aportarse certificado de cumplimiento de tal circunstancia firmado por técnico competente, remitiéndolo a esta Delegación Provincial y todo ello antes del comienzo de la ejecución de las obras solicitadas.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial. Es zona de reproducción de águila perdicera, de águila real y de halcón peregrino.

La ejecución de la actividad debe realizarse bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de los agentes medioambientales de la zona, los cuales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.

Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad, ya que benefician las poblaciones presa de rapaces amenazadas, proporcionan refugio y zonas de alimentación.

De constatarse, a raíz de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ganaderas, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

#### 4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Todas las instalaciones donde se albergue el ganado y donde se trabaje con estiércoles deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales y cualquier líquido de lixiviados de estiércoles se debe recoger y canalizar para que no alcance las zonas de la explotación sin pavimentar.

##### 4.3.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, no existen cauces próximos a los terrenos afectados por el proyecto.

##### 4.3.2. Saneamiento y depuración

En la documentación aportada se indica que las aguas residuales de limpieza y las sanitarias son recogidas en una fosa séptica y posteriormente retiradas por un gestor autorizado. Por su parte, el estiércol actualmente generado en la explotación intensiva es retirado de las naves por un gestor autorizado, mientras que, según se expone en el Documento Ambiental, la ampliación propuesta se realizará en régimen extensivo y, por tanto, el ganado pasará el 50% del tiempo en el interior de la nave y el 50% del tiempo en el exterior, por lo que, parte del estiércol que se vaya a generar quedará en el interior de la nave y será retirado por gestor autorizado, mientras que otra parte quedará en el exterior durante el pastoreo.

Con respecto a las aguas residuales que se vayan a generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

No obstante, la utilización como fertilizante agrícola de los residuos consistentes en purines o estiércoles generados por los animales, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, no estará sujeta a la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y no tendrá la consideración de vertido a los efectos establecidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, sino que estará sujeta a la normativa

que a estos efectos apruebe el Gobierno y a las normas adicionales que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, las instalaciones ganaderas deberán contar con estercoleros o fosas de purines estancas e impermeabilizadas con capacidad suficiente para almacenar y estabilizar las deyecciones antes de su aprovechamiento o tratamiento posterior.

La instalación de una fosa séptica para las aguas residuales sanitarias requiere, previamente al inicio de la actividad, que el promotor realice el correspondiente trámite para la gestión de las aguas residuales sin vertido al dominio público hidráulico, tal y como viene descrito en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar

#### 4.3.3. Aguas Pluviales

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona afectada y además la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

#### 4.3.4. Disponibilidad de recursos hídricos.

En la documentación aportada al expediente se especifica que en la explotación existe un sondeo propio para el que se solicitó su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 7.000 m<sup>3</sup> y se presenta la justificación de la demanda de agua asociada tanto a las instalaciones existentes como a la ampliación proyectada, para lo cual se han empleado las dotaciones para ganadería ovina establecidas en el apéndice 10.4 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Igualmente se especifica que se ha solicitado la ampliación del volumen mediante la solicitud de la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

De acuerdo a los datos presentados, el consumo en la explotación actual asciende a 6.999 m<sup>3</sup>, considerando un total de 2.701 cabezas (500 ovejas vacías, 1.180 ovejas en lactación, 26 moruecos, 475 corderas de reposición y 520 corderas de cebo ligero). El consumo asociado a la ampliación propuesta se estima en 28.290 m<sup>3</sup> para un total de 8.500 cabezas (7.000 reproductoras y 1.500 corderos de engorde).

En este sentido, se ha podido comprobar que la entidad Agropecuaria Martínez y Tornero, S.L. es titular del expediente de referencia 856/2019 (2019IP0117), en trámite para la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 20020 del polígono 23 del término municipal de Albacete (Albacete) en la Sección B del Registro de Aguas, con un volumen máximo anual de 7.000 m<sup>3</sup> con destino a uso agropecuario (ganadería ovina).

Asimismo, consultada la documentación existente en este Organismo, se ha podido comprobar que la mercantil Agropecuaria Martínez y Tornero, S.L., es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 20020 del polígono 23 del término municipal de Albacete (Albacete), para el que solicitó el 2 de marzo de 2020 concesión administrativa mediante el empleo del sondeo del expediente 856/2019 (2019IP0117), lo que dio lugar a la incoación del expediente de referencia 1319/2020 (2020CP0032), que en la actualidad se encuentra en trámite con un volumen máximo anual de 28.290 m<sup>3</sup> con destino a uso agropecuario (ganadería ovina).

Se recuerda que, en su caso, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas no supondrá una extracción adicional de 7.000 m<sup>3</sup> desde el sondeo, aunque previamente se hubiera solicitado su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el promotor del proyecto.

A efectos del informe previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se considerarán igualmente justificados, aquellos volúmenes correspondientes a un expediente concesional en trámite en el que se haya acreditado la adecuada calidad de las aguas para el uso previsto y además, la tramitación del mismo haya superado de forma favorable, o bien, sean aceptadas por el titular de la concesión las limitaciones que pudieran establecerse en el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica y la fase de Información Pública.

El citado expediente 1319/2020 (2020CP0032), cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 15 de mayo de 2020, en el que se hace constar que el volumen solicitado de 28.290 m<sup>3</sup> para la explotación ganadera (7.000 ovejas madre y 1.500 corderos de engorde) es compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Asimismo, dicho expediente finalizó la fase de Información Pública con fecha 31 de mayo de 2021.

Por tanto, se considera que queda acreditada la existencia de recursos hídricos para atender las necesidades de agua asociadas a la actuación informada, siempre y cuando no se supere el volumen máximo anual de 28.290 m<sup>3</sup>.

La zona está comprendida dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos: este aspecto es de suma importancia a la hora del diseño de cualquier estrategia y debe concretarse en la adecuada gestión de los residuos generados minimizando su afección al medio mediante la mejor tecnología disponible. Por ello, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La-Mancha, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

#### 4.4. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El promotor deberá estar registrado en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y mantener actualizadas en el mismo las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en contenedores cerrados en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable a los residuos peligrosos. Podrán ser almacenados un máximo de 6 meses.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

#### 4.5. Bienestar animal.

La explotación deberá cumplir la normativa sectorial concretamente, el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en

Castilla-La Mancha. La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Durante el transporte deberá cumplir el Real Decreto 542/2016, de 25 noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal en el transporte.

El documento ambiental proyecta una fosa de lixiviados que, al encontrarse en zona vulnerable, deberá dar cumplimiento a la Orden 07/02/2011 en la que según el Anexo IV Requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol, Para almacenamiento de estiércol sólido, en caso de que lo requiera el sistema de gestión, el estercolero estará debidamente impermeabilizado (coeficiente de impermeabilización,  $k \leq 1 \times 10^{-9}$  m/s) natural o artificialmente, delimitado perimetralmente, dotado de un sistema de recogida de lixiviados y con el tamaño preciso para la adecuada gestión de los mismos.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres, estos serán almacenados en un contenedor estanco hasta su recogida.

#### 4.6. Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado ovino con capacidad igual o superior a 330 e inferior a 3.300 cabezas se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 03 02 y 10 05 05 02), por lo que el promotor deberá notificar al Servicio de Control de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Desarrollo Sostenible dando cumplimiento al artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los impactos relacionados con las emisiones de olores, polvo y ruido pueden llegar a ser significativos en determinados momentos. Se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

##### a) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

##### b) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos de caminos e instalaciones si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

##### c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.



- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

#### 4.7. Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En todo caso, el proyecto deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.8. Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.

Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).

Analítica completa del residuo contenido en la fosa de lixiviados, al menos dos veces cada año.

Analítica completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.

Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

Sexto.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete.

a) Previo al inicio de la actividad:

- Plan de producción y/o gestión de estiércoles adaptado a la capacidad ganadera de la explotación y realizado conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales de la fosa séptica.

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos, del estiércol y de los cadáveres.

- Designación por parte del promotor del responsable del programa de vigilancia ambiental.

- Documentos acreditativos de la gestión de los residuos peligrosos, del estiércol, de los cadáveres y de las aguas residuales de la fosa séptica.

- Notificación a la Viceconsejería de Medio Ambiente para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Séptimo.- Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Ampliación de explotación ovina de 2000 a 5000 cabezas en régimen extensivo en tm de Albacete" (Exp. PRO-AB-20-1269) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

---

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Albacete, 20 de octubre de 2021

La Delegada Provincial  
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ